

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

ENTRE EL CONSEJO DE COLEGIOS PROFESIONALES DE DIPLOMADOS EN ENFERMERÍA DE CASTILLA Y LEÓN Y EL SINDICATO DE ENFERMERÍA SATSE CASTILLA Y LEÓN

En Valladolid, a diecinueve de diciembre de dos mil trece

REUNIDOS



De una parte, D^o. Alfredo Escaja Fernández, mayor de edad, vecino de Valladolid, con domicilio a efectos de este Convenio en Valladolid, calle Santiago, 25, 5^oA, y con DNI 11.695.930-Q



De otra parte, D^a. Silvia Sáez Belloso, mayor de edad vecina de Valladolid, con domicilio a efectos de este convenio en Valladolid, Pasaje de la Marquesina, 17, 1^o, y con DNI 09.317.981-Z

INTERVIENEN



D^o. Alfredo Escaja Fernández lo hace en nombre y representación del CONSEJO DE COLEGIOS PROFESIONALES DE DIPLOMADOS EN ENFERMERÍA DE CASTILLA Y LEÓN (en adelante, el Consejo de Enfermería), domiciliado en Valladolid, calle Santiago nº 25, 5^oA. Se rige por la Ley 8/1997, de 8 de julio, de Colegios Profesionales de Castilla y León (BOCyL nº 131 de 10/07/1997, página 5.492), en su vigente redacción, y por los Estatutos del Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados en Enfermería de Castilla y León, aprobados e inscritos

mediante Orden de 26 de abril de 2001 (BOCyL nº 93 de 15/05/2001), y en uso de las facultades estatutarias que ostenta, conforme a la credencial de nombramiento que exhibe y retira.

Por su parte, D^a. Silvia Sáez Beloso lo hace en nombre y representación del SINDICATO DE ENFERMERÍA SATSE CASTILLA Y LEÓN (en adelante, SATSE Castilla y León), domiciliado en Valladolid, Pasaje de la Marquesina nº 17, 1º, organización sindical constituida al amparo de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de libertad sindical, regulada conforme a sus Estatutos registrados ante la Subdirección General de Programación y Actuación Administrativa (Dirección General de Trabajo, Expte nº 1690), en su calidad de Secretaria General de Castilla y León, conforme a las atribuciones de representación que ostenta estatutariamente. Acredita su cargo mediante credencial de su nombramiento, que exhibe y retira en el acto.

Las partes se reconocen recíprocamente la legitimación, representación y capacidad legal de obligar y obligarse y especialmente para la firma y desarrollo del presente convenio y al efecto

EXPONEN

Que el 15 de abril de 2013, se suscribieron los **Acuerdos Marco de colaboración** entre el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (MSSSI), el Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería (CGE) y el Sindicato de Enfermería SATSE.

Asimismo, el 10 de junio de 2013, se rubricó el **Convenio Marco de Colaboración** entre el Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España y el Sindicato de Enfermería SATSE.

Posteriormente, el 30 de julio de 2013, las mismas partes firmantes anteriormente citadas, alcanzaron un **ACUERDO** entre las mismas, que contemplan los siguientes **Acuerdos**:

- I. Pacto por la Sanidad.
- II. Ordenación Profesional.
- III. Gestión Clínica por Procesos.



En virtud del desarrollo de estos acuerdos y en función de todas aquellas cuestiones que deberán ser tratadas, estudiadas e implementadas en las diferentes CC.AA. y sus respectivos Servicios de Salud, el Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados en Enfermería de Castilla y León y el Sindicato de Enfermería SATSE de Castilla y León, con la asistencia en este acto de los representantes nacionales de la organización colegial y la organización sindical, D.MÁXIMO GONZALEZ JURADO, Presidente del Consejo General de Enfermería de España y D. VÍCTOR AZNAR MARCÉN, Presidente del Sindicato de Enfermería, SATSE, suscriben el presente **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN** para su adecuación a las especificidades del ejercicio profesional en Castilla y León.

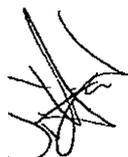


CLÁUSULAS

PRIMERA.- Finalidad del Convenio Marco.



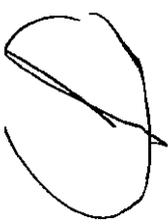
A través de este convenio marco las partes firmantes establecen una cooperación estratégica denominada "*Mesa Castellanoleonesa de la Profesión Enfermera*", con el fin de alcanzar los objetivos profesionales y laborales en beneficio de los pacientes atendidos en el territorio de Castilla y León, del sistema sanitario autonómico y de los propios enfermeros castellanoleoneses.



De acuerdo con la Cláusula Cuarta del Convenio Marco de Colaboración firmado el 10 de junio de 2013, entre el Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España y el Sindicato de Enfermería SATSE, el presente Convenio Marco se configura como anexo al mismo, a la vez que como establece dicha cláusula se somete a los principios establecidos en él.

SEGUNDA.- Principios generales de la colaboración.

Al objeto de cumplir con la mayor eficacia y operatividad los fines del presente acuerdo, las partes fijan los siguientes principios generales de la colaboración establecida:

- 
- a) Promover y defender el profesionalismo enfermero, como vía para garantizar la protección de la salud de los ciudadanos y la seguridad de los pacientes, mediante el desarrollo profesional enfermero y las condiciones sociolaborales más adecuadas y justas.
 - b) Defender el Sistema Nacional de Salud, y en concreto el Servicio de Salud de Castilla y León, sus principios y su sostenibilidad, como instrumento para materializar el derecho a la salud de los pacientes.



Estos principios se materializarán a través de:

- 
- 
- El respeto institucional mutuo y recíproco de las partes firmantes hacia los ámbitos respectivos de competencias y atribuciones de cada una de las organizaciones sobre la base de los establecido en el expositivo 1 del Convenio Marco de Colaboración suscrito entre el Consejo General de Enfermería y el Sindicato de Enfermería SATSE el 10 de junio de 2013, así como al compromiso que adquieren en el presente acuerdo.
 - La coordinación en la unidad de actuación ante las autoridades y administraciones sanitarias de Castilla y León.

Dichos principios podrán ser adaptados o ampliados por acuerdo entre las partes.

TERCERA.- Objetivos de la cooperación.

Para lograr el desarrollo y el cumplimiento efectivo de este Convenio Marco, ambas partes consideran como objetivos esenciales de su actuación conjunta a llevar a cabo, los siguientes:

Promover y demandar medidas que posibiliten que los enfermeros y enfermeras de Castilla y León tengan la posibilidad de acceder a un puesto de trabajo con unas condiciones laborales y profesionales adecuadas para poder desarrollar con las mejores garantías sus funciones profesionales en beneficio de los pacientes y del Servicio de Salud de Castilla y León.

Garantizar que se prestan a los pacientes en Castilla y León unos cuidados enfermeros de alta calidad y seguridad clínica, tanto a nivel de cuidados generales como especializados, en base a una práctica enfermera ética, autónoma y competente, impulsando para ello, entre otras medidas, la implantación completa de las Especialidades de Enfermería en Castilla y León, o la integración real de la información clínica de Enfermería en la Historia Clínica de Sacyl.

Cualesquiera otros que las partes consideren oportuno y necesario emprender en el ejercicio de sus fines y funciones.

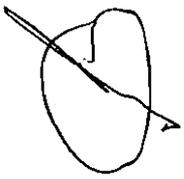
CUARTA.- Conferencia Castellanoleonesa de la Profesión Enfermera.

En consonancia con la cooperación y actuación conjunta fijada en este Convenio Marco, las partes se comprometen a crear, como entidad de naturaleza asociativa, la *Conferencia Castellanoleonesa de la Profesión Enfermera*", cuyos estatutos y normas de gobierno interno respetarán en todo caso el contenido de este acuerdo, anexionándolo al acta de constitución.

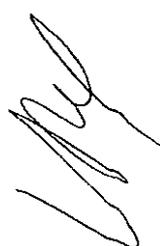
La conferencia Castellanoleonesa se configura como foro de reflexión, análisis, estudio y debate de los problemas que afronta la profesión enfermera, para promover su cohesión y la unidad de actuación de las fuerzas que la integran.

A dicha Conferencia podrán adherirse e incorporarse instituciones y entidades enfermeras del ámbito competencial autonómico y radicadas en Castilla y León, de naturaleza académica, científica y de gestión, a propuesta conjunta de los integrantes de la Mesa, y asumiendo en todo caso los fines, objetivos y principios establecidos en el presente Convenio Marco.

QUINTA- Comisión de seguimiento.



Para el seguimiento de este Convenio y la resolución de cualquier incidencia que pudiera plantearse en la ejecución del mismo, se crea una Comisión Paritaria compuesta por cuatro personas. Dos de ellas, designadas por SATSE Castilla y León; y otras dos, designadas por el Consejo de Enfermería de Castilla y León.



Dicha Comisión se reunirá al menos una vez al trimestre, con el objetivo de evaluar el grado de cumplimiento del convenio y de los objetivos fijados. Asimismo, elaborará un reglamento de funcionamiento interno. A las reuniones que se celebren podrán asistir cuantos asesores técnicos estimen necesarios ambas partes de mutuo acuerdo.

SEXTA- Duración del Convenio Marco.




Este Convenio Marco de colaboración surtirá efectos desde el momento de su firma y tendrá una duración de cuatro (4) años, prorrogándose automáticamente por períodos iguales, salvo que cualquiera de las partes notifique fehacientemente a la otra, su voluntad de no prorrogarlo, lo que deberá realizarse con una antelación mínima de tres meses a la finalización de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

No obstante lo anterior, las partes podrán resolver el presente Convenio Marco de Colaboración en cualquier momento, sin necesidad de alegar justa causa.

SÉPTIMA.- Confidencialidad.

Ambas partes se obligan a respetar el carácter reservado y confidencial de las informaciones que reciban con motivo de este acuerdo, y adoptarán cuantas medidas estén a su alcance para mantenerlas con tal carácter, salvo autorización expresa de difusión por la contraparte.

Ambas partes consideran confidencial toda la información que les sea entregada por la contraria como consecuencia de este acuerdo, y la conservará con la mayor reserva, no haciendo uso de ella, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones contractuales, salvo autorización escrita previa de la contraparte.

A los efectos de garantizar la reserva y confidencialidad respecto de los datos, documentos, informaciones y resultados facilitados mutuamente, ambas partes se comprometen a que sus integrantes y miembros de su personal tengan acceso a dicha información y documentación, respecto de los cuales subsiste igual obligación de confidencialidad.

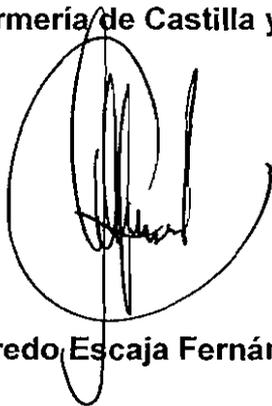
Las partes tratarán los datos e informaciones que reciban de la contraria, directamente o a través de las entidades por ellas señaladas, de acuerdo con las instrucciones de esta última, y no los aplicará o utilizarán con el fin distinto para el que se le entregan, ni los comunicarán, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

OCTAVA.- Mediación.

Las cuestiones litigiosas o controversias a que puedan dar lugar la aplicación e interpretación del presente Convenio Marco de Colaboración, que no hayan sido resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento serán sometidas por ambas partes conjuntamente a la mediación del Consejo Autonómico de la Abogacía de Castilla y León, aceptando ambas partes expresamente la decisión que adopte en su caso.

Y en prueba de conformidad con lo que antecede, y para su debida constancia, las partes firman el presente documento por duplicado ejemplar, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

**Por el Consejo de Colegios
Profesionales de Diplomados en
Enfermería de Castilla y León**



Alfredo Escaja Fernández

**Por el Sindicato de Enfermería
Castilla y León (SATSE)**



Silvia Sáez Belloso

**Por el Consejo General de
Colegios Oficiales de Enfermería
de España**



Máximo A. González Jurado

**Por el Sindicato de Enfermería
de España (SATSE)**



Víctor Aznar Marcén